

GACETA OFICIAL.

Su precio es el de **un peso** adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de correos.

SAN JOSÉ, JUNIO 16 DE 1877.

Se admiten gratis los comunicados de interés público. Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, y no llegando á éstas, su precio es **un peso**—Pago adelantado.

CONTENIDO.

Poder Ejecutivo.

Decreto concediendo al Canton principal de Liberia una legua de terreno en los baldíos al Sur de la Ciudad.

Id. reglamentando el servicio de los vapores pertenecientes á la Nacion.

Id. erigiendo una poblacion en el punto llamado el "Bebedero."

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo nombrando Fiscal de Hacienda Nacional.

Informe presentado al Excelentísimo Señor Presidente de la República por el Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Justicia, Instruccion Pública, Culto y Beneficencia en 6 de Mayo último.

Edicto del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo, Vicario y Delegado Apostólico en esta Diócesis.

Gobernacion de Puntarenas.

Acuerdo relativo á construccion de aceras.

Movimiento marítimo.

Lista de los deudores al Registro general de Hipotecas.

Cuadro demostrativo de los fondos de Propios, Policia y Enseñanza de esta Provincia.

Anuncios.

VICENTE HERRERA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad del Canton principal de Liberia, consignada en acuerdo de la sesion celebrada el dia primero del corriente, y considerando: que, aunque por Decreto de 8 de este mismo mes, se concedió á aquel vecindario un terreno destinado para el cultivo; en atencion á que careciendo la Municipalidad de rentas suficientes para ocurrir á las necesidades de la administracion local, está en el caso de las demas Municipalidades á quienes se les ha concedido terrenos, para que enajenándolos puedan formar sus rentas. En uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido y previa consulta al Consejo de Estado,

DECRETO:

Artº 1º—Concédese á la Municipalidad del Canton principal de Liberia, hasta una legua de terreno en los baldíos situados al Sur de la Ciudad de Liberia, á comenzar desde las vegas del rio del mismo nombre, pasando por los límites de la hacienda llamada "San Jerónimo."

Artº 2º—Es extensiva á la Municipalidad de Liberia la facultad

para enajenar y reducir á dominio particular estos terrenos, en los mismos términos prescritos en Decreto del 8 de Junio corriente, que contiene igual concesion en favor de los Cantones de Puntarenas, Atenas, San Mateo, Esparza, Santa Cruz y Nicoya.

Dado en el Palacio Nacional. San José, á los trece dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

VICENTE HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion,

RAFAEL MACHADO.

VICENTE HERRERA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

CONSIDERANDO:

Que es de la mayor conveniencia reglamentar el servicio de los vapores pertenecientes á la Nacion, á fin de expeditar la manobra en ellos y evitar desgracias que, por imprevision, pudieran ocurrir,

DECRETO

El siguiente Reglamento.

Artº 1º—De los dos vapores que existen en servicio, el uno hará ordinariamente el de correo entre Puntarenas y la Provincia de Guanacaste, y el otro el de guarda-costa para celar y perseguir el contrabando.

Artº 2º—Se prohíbe ocupar los vapores en servicio privado, aun mediando contrato é indemnizacion, si no es con licencia del Gobierno.

Artº 3º—Los vapores, en cuanto á su conservacion, vigilancia sobre ellos y en todo lo que toque al servicio marítimo, pertenecen á la Secretaría de Marina; y en cuanto al servicio especial á que están destinados, á las respectivas de Hacienda y Gobernacion, ó de Guerra cuando se ocupen del transporte de tropas ó en cualquiera otro servicio perteneciente á este ramo.

Artº 4º—Habrá en cada uno de los vapores un timonel ó piloto, un maquinista, un fogonero y demas empleados que el Gobierno determine. Tambien habrá, especialmente en el vapor correo, un empleado que ejerza el mando en todo lo que toque al orden y seguridad de las personas que van á bordo, y á él están sujetos, á este respecto, no solo la tripulacion sino tambien los pasajeros. Ejercerá estas funciones en el vapor-correo uno de los Alcaldes de la Aduana, por turno, en la estacion de invierno, y en la del verano el empleado que el Gobierno nombre.

Artº 5º—Se reputará como Je-

fe á bordo, en lo que toca al servicio de mar, el timonel ó piloto, quien será responsable de la direccion del vapor y del orden que debe reinar á bordo en la tripulacion. Los Superiores en el ramo de Marina, que se hallen á bordo, en caso que lo crean conveniente, podrán asumir el mando del vapor y dictar las providencias que crean conducentes en las diversas circunstancias en que puedan encontrarse.

Artº 6º—En todo caso de desorden, sedicion ó rebelion á bordo, el Jefe que lleve el mando está autorizado ámpliamente para proceder, como las circunstancias lo exijan, al restablecimiento del orden, á la seguridad de las personas y á la salvacion del vapor, siendo responsable por cualquiera exceso que cometa en el uso de esta facultad.

Artº 7º—En el caso de cometerse á bordo cualquiera otro delito ó falta que traiga aparejada pena, procederá el Jefe á la prision del delincuente, poniéndolo junto con las pruebas del delito á disposicion de la autoridad judicial del lugar donde primero toque el vapor. Dicha autoridad será competente para conocer de la causa, cualquiera que haya sido el lugar del mar ó del Golfo en donde el delito se haya cometido.

Artº 8º—Al timonel ó piloto corresponde exclusivamente determinar la hora de la salida, conforme el estado de la marea, dando el del vapor-correo aviso con dos horas, por lo ménos, de anticipacion, al Administrador de correos de la hora de la salida. Tambien le corresponde designar á bordo el lugar que deban ocupar los pasajeros, los equipajes y carga á fin de no impedir la manobra y conservar el mejor orden.

Artº 9º—El maquinista es responsable por la parte técnica que le corresponde en el manejo de la máquina, y le están subordinados los fogoneros y demas empleados en el servicio de la misma máquina. Él, por su parte, está subordinado al timonel en todo lo que toque al andar y direccion del vapor.

Artº 10—No se permitirá á la tripulacion el uso del licor. El timonel ó piloto es responsable de todo abuso que, sobre este particular, se cometa á bordo.

Artº 11—Se prohíbe á bordo de los vapores dar voces de mando en otro idioma que el español, y en el mismo se pondrán todas las comunicaciones, presupuestos, etc. que correspondan al servicio de los vapores.

Artº 12—Antes de darse al mar

el vapor, el Capitan de Puerto pasará revista así á la tripulacion como al vapor: impedirá el embarque á cualquiera de los individuos de la tripulacion que se encuentre en estado de embriaguez ó en cualquiera otro que lo inutilice para el servicio: cuidará de que el vapor se encuentre en buen estado de navegar y que haya á bordo cantidad suficiente de leña ó carbon, provisiones y demas cosas necesarias para el viaje, impidiendo la salida en el caso de falta ó insuficiencia de cualquiera de dichos objetos. Revisará tambien la carga, y si en ella encontrase algun bulto sospechoso de contener contrabando, ordenará su detencion y dará aviso á quien corresponda para la averiguacion del hecho.—Esta misma obligacion la tiene el timonel ó piloto y cualquiera otra autoridad que se encuentre á bordo.

Artº 13—Puede admitirse á bordo del vapor-correo entre Puntarenas y la Provincia de Guanacaste carga y pasajeros con sujecion á la tarifa adjunta, sin obligacion de parte del Gobierno de dar alimentos, ni responsabilidad por averías ú otros daños, quedando á los interesados su accion expedita contra la persona ó personas que hayan ocasionado la avería ó daño, conforme á las leyes, aun cuando sea alguno de los empleados en servicio del vapor. Tambien puede admitirse carga y pasajeros en el vapor-guarda costa, pero con permiso especial del Administrador de Aduanas, quien pasará aviso al Administrador de correos para que fije el flete ó pasaje conforme las distancias; entendiéndose que los pasajeros y la carga quedan sujetos á las mismas condiciones que quedan establecidas para los del vapor-correo.

Artº 14.—Los billetes de pasaje y fletes se expedirán por el Administrador de correos de Puntarenas, y en los puertos de la Provincia de Guanacaste, mientras no haya allí empleados á cuyo cargo esté esta atribucion, por el Alcalde de turno que vaya á bordo, ó por la persona que el mismo Administrador recomiende, bajo su propia responsabilidad.

Artº 15.—La persona que se encuentre á bordo, estando ya el vapor en marcha, sin el billete de pasaje, quedará sujeta á pagar el duplo del pasaje; los efectos que lleve consigo, excepto el vestido, están afectados á este pago: En cuanto á la carga que se introduciré á bordo sin haber satisfecho el flete correspondiente ó sin el conocimiento respectivo, queda-

rá sujeta al pago del flete con un cincuenta por ciento más, y no se entregará hasta que no se haga efectivo el pago.

Artº 16.—Se concede pasaje libre en los vapores del Gobierno: al Presidente de la República, Secretarios de Estado y General en Jefe, con sus comitivas y servidores; á los Jefes y Oficiales veteranos con sus Ayudantes y asistentes, siempre que vayan en comision ó por razon del servicio: al Presidente de la Suprema Corte de Justicia ú otro Magistrado cuando vayan en visita; á los Gobernadores y Jueces de 1ª instancia de Guanacaste y Puntarenas, siempre que, por razon de su destino, tengan que trasladarse de un punto á otro de sus respectivas jurisdicciones; á todos los demas empleados y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones ó por comision de sus superiores, se trasladen de un punto á otro en donde deba tocar el vapor; finalmente, las demas personas á quienes por atencion, el Gobierno conceda esa gracia.

§ único.—Los empleados y funcionarios públicos que deban gozar de pasaje libre por razon de comision, harán constar ésta por el atestado del Jefe que la haya dado.

Artº 17.—Siempre que, con licencia del Gobierno, haya de contratarse cualquiera de los vapores para un viaje de interes privado, el Administrador de correos de Puntarenas estipulará con el interesado el precio del viaje, el cual se pagará anticipadamente. Se entenderá como condicion en estos contratos, aunque no se exprese que, el Gobierno no responde por averías, demoras ú otros perjuicios que, durante el viaje, puedan ocasionarse.

Artº 18.—El Administrador de correos de Puntarenas girará por los sueldos y demas gastos ordinarios del vapor-correo, y el Administrador de la Aduana, por los del vapor guarda-costa. Respecto á los gastos extraordinarios, el Gobierno, al ordenarlos, designará el empleado ó la persona á quien encargue su inspeccion, y ésta girará por ellos.

Artº 19.—El departamento mecánico se compone de un Jefe mecánico y de los oficiales que el Gobierno determine. Este Departamento se considerará como anexo al servicio de los vapores y sujeto, por consiguiente, al Capitan de Puerto y á los demas Jefes superiores que tengan intervencion en la conservacion y reparaciones de los vapores.

Artº 20.—El Capitan de Puerto, bajo su mas estrecha responsabilidad, vigilará por la limpieza y buen estado de las máquinas, cuya operacion es á cargo del maquinista respectivo, bajo las órdenes del Jefe mecánico, y por el aseo y buen estado del resto de la embarcacion, lo cual es á cargo del timonel ó piloto. Inmediatamente despues del regreso de cada vapor, el Capitan de Puerto pasará á bordo á inspeccionar su estado, y dictará las providencias

conducentes á fin de que se practique, sin pérdida de tiempo, cualquiera reparacion que sea necesaria.

Artº 21. El Jefe mecánico deberá ir á bordo del vapor Guarda-costa siempre que éste haga viaje, á no ser que se lo impidan ocupaciones del mismo servicio.

Artº 22. El Administrador de correos de Puntarenas llevará cuenta exacta de pasajes y fletes y gozará de un 10 0/0 de honorario sobre las cantidades que colecte. Con el producto dará cuenta al Administrador General de correos.

Dado en el Palacio Nacional. San José, á los catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

VICENTE HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Marina,

T. GUARDIA.

TARIFA.

de pasajes y fletes en el vapor-correo, entre Puntarenas y el Bebedero, ó entre Puntarenas y el Tendal.

Por cada persona de diez años para arriba..... \$ 2

Por id. menores de esta edad..... „ 1

La carga pagará medio centavo por libra, no pudiendo bajar de veinticinco centavos, cualquiera que sea el peso que baje de 50 lbs.

Si la carga fuere de grande volumen y poco peso, el flete será convencional con el Administrador de correos.

Se permite á los pasajeros llevar libre de flete hasta 25 libras de equipaje.

VICENTE HERRERA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

CONSIDERANDO: que por Decreto del Congreso de 29 de Setiembre de 1858, se dispuso la traslacion de las poblaciones de Bagaces y las Cañas, al lugar llamado el "Bebedero," en la confluencia de los rios denominados "Las Piedras" y "Tenorio;" considerando: que, no obstante las benéficas miras que se propuso esta ley, no ha llegado á tener su cumplimiento, acaso, por haberle faltado el desarrollo conveniente; considerando: que de entónces acá, dichas poblaciones, léjos de progresar, permanecen en una situacion estacionaria, si no de verdadero retroceso; considerando, finalmente: que al Gobierno toca promover el adelanto de los pueblos, aun con sacrificios nacionales é individuales, mayormente cuando se trata de una seccion tan importante de la República, como lo es la Provincia de Guanacaste que tantos elementos encierra de riqueza. En uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado,

DECRETO:

Artº 1º.—Se erige una poblacion en el punto llamado "El Bebedero,"

en la confluencia de los rios "Las Piedras" y "Tenorio," que se denominará "La Guardia."

Artº 2º.—Se destina para esta poblacion el área de tierra comprendida desde el punto llamado "Guacas" en el rio "Tenorio," tirando una recta al punto llamado "Puerto Viejo de las Piedras," en el rio de este nombre; esto es, en el terreno perteneciente á la hacienda conocida con el nombre de "Mojica." Igualmente se destina para poblacion y cultivo una zona de tierra con seiscientas varas de ancho en toda su extension, desde la orilla del rio, en el punto denominado "Quesera de las Piedras," en la márgen del rio del mismo nombre, propiedad de la hacienda "Catalina;" dicha zona seguirá el curso del rio aguas abajo y continuará despues de su union con "Tenorio," hasta llegar al punto denominado "San Carlos." Tambien se tomará para terrenos de cultivo de la nueva poblacion otra zona de tierra de seiscientas varas de ancho á la márgen derecha del rio "Tenorio," en terrenos de "Paso Hondo," frente al punto denominado "Guacas," siguiendo aguas abajo el curso del mismo rio, y continuando igualmente, despues de su union con "Las Piedras," hasta donde desemboca el brazo del rio Cañas.

Artº 3º.—La poblacion se fijará en las mesetas de la zona de tierra primeramente mencionada, y tambien en la zona del lado de "Catalina," en las alturas. El terreno que se destina para poblacion se dividirá en manzanas, con las calles correspondientes, y cada manzana en solares de cincuenta varas en cuadro. Al diseñar la poblacion en la forma que queda indicada, se reservarán en los sitios mas convenientes, una manzana para iglesia, otra para plaza y dos mas para edificios públicos, nacionales y municipales.

Art. 4º.—Los terrenos destinados para la agricultura, se dividirán en lotes desde una hasta diez manzanas y se concederán en absoluta propiedad al vecino que los cierre en firme y los cultive dentro de un año despues que se le haya dado la posesion. Los solares igualmente se harán propios, con la condicion sola de construir una casa capaz para una familia dentro de igual término.

Art. 5º.—Tanto los terrenos destinados á la poblacion, como para el cultivo que sean de propiedad particular serán desapropiados de sus respectivos dueños con arreglo á las leyes.

Art. 6º.—Serán á cargo del Tesoro Nacional el valor de dichos terrenos y los costos de medida de las porciones de terreno en general, hasta dar al vecindario el título de propiedad correspondiente.

Art. 7º.—Tan luego haya suficiente número de familias establecidas se procederá á la construccion de la Iglesia y demas edificios públicos necesarios, por cuenta del Tesoro Nacional.

Artº 8º.—La persona que pretenda algun solar ó lote de terre-

no se presentará á la Municipalidad respectiva, determinándolo y ofreciendo cumplir con las condiciones que quedan establecidas para hacerlo suyo en propiedad. La Municipalidad mandará darle la posesion junto con una constancia en papel simple que le servirá de título de posesion. La Municipalidad llevará un conocimiento de estas entregas, expresando la fecha en que se han verificado.

Artº 9º.—Concluido el año, la misma Municipalidad, de oficio ó á instancia del interesado, hará examinar por peritos el solar ó lote de terreno concedido, y resultando del informe que el poseedor actual ha llenado las condiciones prescritas, se hará la adjudicacion dándole el título de propiedad, el cual consistirá en una certificacion del Presidente Municipal autorizada por el Secretario, en papel del valor de 50 cs. de la diligencia de posesion, del dictámen de peritos y de la adjudicacion en propiedad, expresando la situacion, linderos y demas circunstancias necesarias, á fin de que este título pueda ser inscrito por el interesado en el Registro de la propiedad. El interesado no tendrá que pagar mas que el valor del papel y los honorarios de los peritos.

Art. 10.—Si del informe de peritos resultase que el poseedor no ha llenado las condiciones, la Municipalidad podrá conceder el solar ó lote á otra persona que lo solicite, sin obligacion de indemnizar al antiguo poseedor mejora alguna de cualquiera clase que pueda haber hecho en el terreno ó solar. Los honorarios de los peritos son á cargo del poseedor que no ha cumplido su compromiso.

Art. 11.—Se prohíbe dedicar á pastos los terrenos concedidos para cultivo, en virtud de la presente ley.

Dado en el Palacio Nacional. San José, Junio catorce de mil ochocientos setenta y siete.

VICENTE HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion,

RAFAEL MACHADO.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Habiéndose separado de la Fiscalía de Hacienda Nacional, el Señor Don Pedro Perez Zeledon, ha sido nombrado para reemplazarle, con fecha 8 del actual, el Señor Don Manuel Leiva.

INFORME

PRESENTADO AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA, INSTRUCCION PÚBLICA, CULTO Y BENEFICENCIA, EN 6 DE MAYO DE 1877.

Excmo. Señor Presidente.

1. Al cumplir el deber de informar á V. E. sobre el importante ramo de las Relaciones Exteriores de la República, es pre-

ciso comenzar afirmando que se conservan de la manera mas satisfactoria con todas las naciones del antiguo Mundo, á quienes nos ligan tratados de amistad y de comercio, y, salvo una excepcion, con todas las demas naciones del Continente Americano.

2. Cuando un plebiscito nacional elevó á V. E. á la altura del Poder, se apresuró á participar ese suceso á todos los Gobiernos amigos. Contestaciones dictadas por un buen espíritu, y en todo de acuerdo con las reglas de la cortesania internacional, recibió V. E., y han sido publicadas en la Gaceta Oficial.

3. Tan sólo el Gobierno de una República hermana y vecina, Nicaragua, no dió contestacion á la Autógrafa de V. E. Es tanto mas extraña esa omision injustificable, cuanto que el Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de Nicaragua se dirigió oficialmente al infrascrito, manifestando el propósito de no dar contestacion á la Autógrafa de V. E., en tanto que los hombres públicos que forman el Gobierno de Costa-Rica, no den pruebas de adoptar una política que aquel Gabinete no deslinda, cuya sola pretension constituye una ofensa á la Soberanía Nacional y el desconocimiento de las fórmulas consagradas por las naciones como norma de sus relaciones recíprocas.

4. Cualesquiera cuestiones de política interior han estado y están fuera de la competencia de otros Gobiernos, y tan sólo á los Costaricenses corresponde el derecho de depositar la autoridad en las personas acreedoras á su confianza.

5. Pero ni el hecho consumado, ni el haber nacido el Gobierno Provisional de Costa-Rica, del voto unánime de los Municipios y Comunidades, pudo mover al Gabinete de Managua á cumplir un deber de cortesía internacional, como era el de dar contestacion á la Autógrafa de V. E.

6. Un hecho tan grave motivó que, en 14 de Noviembre del año pasado, se declarasen cerradas las relaciones oficiales y de comercio entre esta República y la de Nicaragua, mientras de parte del Gobierno de esta última no sea reconocida la Administracion que nació el 30 de Julio del año pasado y no se den las satisfacciones correspondientes.

7. Sin embargo, comprendiendo que con Nicaragua nos ligan los vínculos históricos, los que emanan del origen, los que mantienen el idioma, la Religión, las costumbres, y los que reanudan los grandes intereses nacionales, el artículo 2º del Decreto de la fecha precitada, deja al Gobierno de Costa-Rica dispuesto á entenderse con el de Nicaragua en todo lo que respecta al restablecimiento de las relaciones y de la armonía entre las dos Repúblicas.

8. Bajo el imperio de esa idea y de ese sentimiento, tratándose por el Gobierno del Perú de formar un Congreso de Jurisconsultos,

con el fin de uniformar en lo posible la Legislacion de las Repúblicas hispano-americanas y especialmente sobre puntos de incontestable interes general; el Gobierno de Costa-Rica, invitado á constituir su representacion en tan importante Asamblea, conceptuó como un paso encaminado á nuestra union nacional, unificar las cinco Repúblicas de Centro-América en el Congreso de Juristas que debió instalarse en Lima, en el glorioso aniversario de la accion de Ayacucho. Con tal objeto, á pesar de estar cortadas las relaciones con Nicaragua, tratándose de una materia extraña á la política y de interes general para Centro-América, el infrascrito dirigió su circular al Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores de Nicaragua; pero esa nota tampoco obtuvo contestacion.

9. Indudablemente que algunos intereses particulares lastima el Decreto que cortó nuestras relaciones diplomáticas y de comercio con nuestros vecinos y hermanos; pero por desgracia, parece que no se saben apreciar las intenciones del Gobierno Costaricense, y un nuevo hecho, de insólita gravedad, ha venido á reagravar la situacion.

10. Mientras en Washington se trataba del Canal interoceánico, procurando obtener un convenio que, bajo la respetabilidad de la fe del Gobierno de la Gran República y de algunas naciones europeas de primer orden, garantizase la neutralidad del Canal, de esa grande obra, la primera en importancia para Centro-América y de mas interes para el Mundo que el Canal de Suez; mientras el Ministro Costaricense en los Estados Unidos, auxiliaba eficaz y hábilmente al Representante de Nicaragua, conquistando simpatías en favor de la via Centro-Americana, contrarestando intereses en favor de la canalizacion por el Darien é interesando al Gobierno de la Gran República en la obra mas grandiosa para el porvenir de nuestros nietos; mientras tanto, digo, un Representante de Nicaragua, independientemente de las negociaciones entabladas en Washington, trataba en el Perú con Mr. Meiggs, sin hacer respicencia alguna al Gobierno Costaricense, como si no existiese el artículo 8º del Tratado de 15 de Abril de 1858, que establece que los contratos de canalizacion ó de tránsito que el Gobierno de Nicaragua celebre, no puedan ser concluidos sin oír ántes la opinion del Gobierno de Costa-Rica.

11. Pero no es el hecho aludido el que ha venido á descifrar la actual actitud de esta República respecto á Nicaragua. Hay un hecho mas grave aún.

12. El Gobierno Nicaragüense ha celebrado un contrato con Don Francisco Alfredo Pallas, publicado como ley en su órgano oficial, y en cuyo artículo 11 se estipula: que una Compañía empresaria se obliga á prestar toda la ayuda posible para la obstruccion de la boca

del rio Colorado, y mejoramiento del rio y bahía de San Juan del Norte, haciendo cuanto esté en su mano para que el Gobierno consiga los fondos necesarios para la realizacion de esa importante obra, etc, etc.

13. El convenio aludido implica una amenaza á la Soberanía de Costa-Rica, puesto que envuelve estipulaciones para obstruir la boca de un rio que pertenece á esta República. El Colorado, en toda su extension, es una propiedad nacional que nunca ha sido disputada: es verdad que el Gobierno de Nicaragua alguna vez alegó derecho para navegar en él, con motivo de haberse obstruido, especialmente en la estacion seca, la boca del San Juan; pero jamas se ha pretendido el dominio y señorío en las aguas del Colorado: rio que nace en territorio Costaricense, que atraviesa por él y que va á morir en un lugar fuera de cuestion, está muy léjos de caer bajo la jurisdiccion de los contratos que tenga á bien celebrar el Gobierno Nicaragüense; y el artículo del citado convenio no ha podido contemplarse sino como una amenaza de violencia á los derechos de dominio y señorío de la República en el rio Colorado.

14. La proyectada usurpacion contenida en la letra de la citada ley nicaragüense, no puede sostenerse, ni aun dando consistencia á la infundada duda sobre la validez del Tratado de Límites de 1858, puesto que no hay todavía acto alguno obligatorio á ambas partes, que declare la nulidad de aquel pacto internacional; y puesto que el mismo Gobierno Nicaragüense, á pesar de haber sido él quien hace siete años suscitó la indicada duda, repetidas veces ha manifestado su propósito de mantener el *statu quo* del referido Tratado; en el cual, dicho sea de paso, Costa-Rica, en obsequio de la armonía, sacrificó una parte de sus derechos.

15. Ante el propósito y el hecho de confiar á una Compañía extranjera, la realizacion del atentado de obstruir la boca del rio Colorado, profundamente herida la dignidad nacional, el Gobierno ha tenido necesidad de ponerse á la altura del primero de sus deberes, que es conservar la integridad del territorio y la independencia de la soberanía nacional.

16. Así es que tan pronto como se tuvo noticia del citado artículo de aquel Convenio, reducido á ley nicaragüense, el infrascrito, de orden del Jefe de la Nacion, formuló ante los Gobiernos de Guatemala, el Salvador y Honduras, la solemne protesta contenida en la Circular de 14 de Abril último; manifestando francamente á los Gobiernos de las Repúblicas nuestras hermanas, que el de Costa-Rica, por cualquier hecho que atente á la soberanía de la Nacion y á la integridad de su territorio, se creará autorizado á proveer y á dictar las medidas que crea conducentes para hacer respetar sus

derechos y para conservar incólume la integridad y la soberanía de Costa-Rica, obrando en el indicado sentido, sin necesidad de declaratoria ulterior.

17. Mientras tanto, el Gobierno Costaricense conserva las mejores relaciones de amistad con las demas Repúblicas Centro-Americanas, á quienes tantos vínculos le ligan. En el noble propósito de afianzar la paz y la armonía, y de unificar en lo posible los intereses generales, el Benemérito General Guardia, bajo la Administracion anterior de esta República, pasó á desempeñar una importante mision á Guatemala y el Salvador, en concepto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario: recibido de la manera que corresponde á Repúblicas que nunca podrán considerarse como extrañas, y bajo la influencia de sentimientos altamente plausibles, nuestro Plenipotenciario celebró un Tratado con el Gobierno de Guatemala, cuya eficacia pende del cange de las ratificaciones. El Gobierno del Salvador adhirió al Pacto aludido, y aun á Nicaragua se abrió la puerta para entrar en el noble propósito de reconstruir la Nacionalidad Centro-Americana, sentando al efecto las primeras bases.

18. Los Gobiernos de Guatemala, el Salvador y Honduras, dando pruebas de verdadera simpatía y amistad al de Costa-Rica, han ofrecido su mediacion en las cuestiones pendientes con el Gobierno de Nicaragua; y ni un motivo de queja abriga la actual Administracion Costaricense, contra los Jefes y Gabinetes de aquellos países vinculados á nosotros por recuerdos históricos, con quienes somos hasta cierto punto solidarios en lo presente y á quienes debemos unirnos del todo en el porvenir.

19. Constantemente recibe el Gobierno pruebas de amistad y deferencia, no solo de parte de nuestras hermanas las Repúblicas latino-americanas, sino tambien de las Naciones de Europa á quienes nos ligan Tratados de amistad.

20. El Señor Don Ezequiel Gutiérrez Iglesias ha sido recibido por el Gobierno de S. M. B., en su carácter de Encargado de Negocios de Costa-Rica.

20. El Ministro Residente de la República en Washington, ha sabido captarse la buena voluntad del Gobierno del General Grant, y no es dudoso que trabajando con empeño en favor de los intereses nacionales, se conquiste tambien las simpatías de la nueva Administracion de la Gran República, llamada por su prestigio y su poderosa influencia, á intervenir en todos los asuntos vitales é importantes para la América.

21. El Señor Werner Von Bergen fué recibido con placer en su calidad de Encargado de Negocios del Imperio Aleman.

22. Nuestro Cuerpo Consular en el Extranjero, continuamente da pruebas de celo en el servicio de los intereses de Costa-Rica; y

últimamente se ha aumentado con Don Saturnino Tinoco (hijo), Cónsul en Guatemala; Don Federico Bruno, en Nápoles; el Comendador Don José Tombesi en Civita Vecchia; el Doctor Don Joaquin Bonet, en Barcelona; y Don Luis Babin, en Burdeos.

23. Se ha concedido el *Exequatur* á Don Manuel Lujan, como Cónsul de los Estados Unidos Mejicanos, en esta República; y á Don José Livingston, como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América.

24. El infrascrito, facultado al efecto por V. E., verificó el cange del Tratado celebrado entre Costa-Rica y el Imperio Aleman; habiéndose publicado ya la ley aclaratoria del artículo 9º de esa Convencion internacional.

25. Tal es, Excmo. Señor, en brevísimas síntesis, el estado actual de las Relaciones de esta República con las demas naciones. Guiada la política del Gobierno por un espíritu de conciliación y de calma, tengo la fortuna de no reseñar dificultades interiores que pudieran crearnos alguna complicación extraña; y la honradez del Gobierno Provisional y su firme propósito de salvar á toda costa cualesquiera compromisos extranjeros, no es dudoso que restablecerán el crédito de la República en el exterior, colocándola en el lugar que merece una Nación joven, pero progresista, quizá la mas productora del mundo relativamente á su poblacion, y llamada por el genio de los hombres que presiden sus destinos, á ocupar mas tarde un lugar preferente en el catálogo de las naciones cultas.

Justicia.

1. Ese es el ramo de la Administracion Pública, que mas directamente se roza con los intereses de todos los ciudadanos. Con razon se ha dicho: que entre todas las tiranías, ninguna es mas insufrible que la judicial: la propiedad, la seguridad individual, la vida, el honor de los ciudadanos, esos bienes inestimables dependen de la buena, recta y pronta administracion de Justicia.

2. El Gobierno Provisional, desde los primeros dias de su instalacion, sin fijarse en otras cualidades personales, ajenas á la honradez, ilustracion, imparcialidad y buen concepto público, nombró los Magistrados que componen la Corte Suprema de Justicia.

3. Anhelando la mejor constitucion orgánica del Supremo Tribunal, el Decreto de 28 de Setiembre del año pasado, suprimió á los dos Magistrados designados para completar la Sala de 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia; y para los casos de súplica que ocurran, dispuso que se sorteen de preferencia Conjueces entre los letrados que tengan 40 años de edad, y hayan ejercido la profesion por lo ménos durante el término de cinco años; y que solo en falta de abogados que reunan esas condiciones, puedan ser llamados de los demas letrados

que tengan los requisitos que se necesitan para ser Magistrado.

4. Estableció ademas esa ley, que para ser Magistrado ó Conjuez letrado de la Corte Suprema de Justicia, es necesario ser ciudadano Costaricense en ejercicio, y del estado seglar, tener 30 años cumplidos de edad, y haber ejercido la profesion durante cinco años, pertenecer al Cuerpo de Abogados de la República, y no ejercer empleo alguno dependiente del Poder Ejecutivo.

5. Que para el llamamiento de un Conjuez, en determinada causa, se le comunicase por nota de oficio, indicándole el negocio en que deba conocer; y que si el Conjuez llamado tuviese impedimento ó excusa, lo manifestase así al Tribunal por medio de otra nota de oficio, sustanciándose la excusa y suspendiéndose entre tanto la vista; sin que esta disposicion obste para que, en el acto de ella, si hasta entónces el Conjuez pudo conocer el impedimento ó excusa, pueda presentarla para no ser Juez en el asunto.

6. Asimismo dispuso la precitada ley, que el Magistrado Fiscal sea llamado de preferencia como Conjuez en todos aquellos asuntos en que no deba intervenir como parte, sin que por ello deba remunerársele con una dieta especial.

7. La ley de que me ocupo, que termina proveyendo á la organizacion de las Salas, tuvo en mira no sólo mejorar la parte orgánica del Tribunal Superior, sino ensanchar el número de personas aptas para la Administracion de Justicia, garantizar la imparcialidad de los Jueces y establecer una razonable economía.

8. El Gobierno Provisional, desde los primeros dias de su instalacion, ha consagrado con hechos el inquebrantable principio que profesa, respecto á la independencia con que debe administrarse la Justicia. Este punto es tan importante que creo debido detenerme á consignar, que en negocio alguno, directa ó indirectamente, ha podido sentirse en los Tribunales la influencia del Gobierno.

9. En el ejercicio de la facultad inherente al Poder Ejecutivo, para conmutar ó rebajar las penas, se ha obrado con rectitud é imparcialidad, dispensando esas gracias con mucha economía, especialmente en los delitos que de una manera mas gráfica manchan al hombre, como son el homicidio y el hurto, y obrando siempre en esos casos de acuerdo con el dictámen del Tribunal Supremo.

Instruccion Pública.

1. Los actos del Gobierno Provisional, los escritos oficiales, la continua vigilancia sobre las Escuelas públicas, la asistencia del Jefe de la Nacion á los certámenes de fin de curso, su decision en favor del fomento de este ramo, la reciente creacion de Escuelas, en Santa Cruz, de niñas, y de varones en Cañas Dulces, en Belen, en el Limon, en San Gerónimo, en los Nances y en San

Sebastian, á mas de la que ya habia en este último lugar; todo patentiza la atencion preferente que el Gobierno dá á la instruccion primaria de los que, segun la ley, deben recibirla; y á la verdad que así responde, patrióticamente, á las necesidades del porvenir, preparando de una manera debida á la generacion que debe sucedernos.

2. Las lecciones universitarias se mantienen; el Instituto Nacional se perfecciona y mejora; el Colegio de Cartago responde á todas las buenas aspiraciones; el de Heredia recibe una subvencion; y para el de Alajuela el Gobierno ha comprado un edificio, que ha puesto á la disposicion de la Ilustre Representacion Municipal de esa interesante Provincia.

3. Convertiría este informe en nímio y en difuso, si en él hubiera de expresar todas las providencias dictadas para que los Inspectores de Escuelas llenen sus deberes, para la buena eleccion de los Maestros y para asegurar el exacto desempeño de estos.

4. El Gobierno vela sobre la buena inversion de una gran parte de las rentas nacionales destinadas al ramo de la Instruccion Pública; y es verdaderamente satisfactorio el que ella, gratuita y obligatoria en toda la República, florezca lo mismo en las Ciudades que en las Villas, y hasta en humildes Aldeas.

Culto.

1. Lo mas importante que puedo consignar en la Cartera de que paso á ocuparme, es el cambio que se ha realizado en el Gobierno de la Diócesis.

2. Su Santidad, el Señor Pio IX, se sirvió nombrar al Ilustrísimo Señor Obispo de Abidos, Vicario y Delegado Apostólico.

3. Recibido con todo el respeto y consideraciones propias de un pueblo cristiano y católico, cuyo Gobierno representa las ideas y sentimientos de los Costaricenses, el Ilustrísimo Señor Obispo de Abidos ha empezado dignamente á llenar su mision de paz, realizando el debido concierto entre la Autoridad Civil y la Eclesiástica.

4. Graves dificultades que habian sobrevenido, especialmente en cuanto á la construccion y refaccion de templos, se han zanjado fácilmente; y esa armonía entre ambas Potestades, hoy asoma como un nuevo elemento de orden sobre manera plausible, con tanta mas razon cuanto que ambas se encaminan al mismo fin, sin que medien intereses en oposicion.

5. El Gobierno no sólo cumple religiosamente los compromisos pecuniarios que por el Concordato contrajo, sino que continúa subvencionando Parroquias incógnas y la obra de la Santa Iglesia Catedral, que se aproxima á su fin, merced á los esfuerzos del Gobierno y sobre todo á la piedad del pueblo Costaricense.

Beneficencia.

1. No hace muchos dias que

V. E. colocó la primera piedra del nuevo Hospital, acto que constituye una noble promesa y una legítima esperanza. La Capital de San José necesita un palacio para la parte mas desgraciada de la humanidad.—Allí podrá establecerse el Departamento de locos, de que hoy se carece: con la debida separacion el de leprosos, que aunque actualmente existe, se halla á considerable distancia: allí, en fin, se edificará para el porvenir, porque aunque hoy no conozcamos sino en exiguas proporciones el pauperismo y la miseria, dentro de algunos años pueden venir, como harapos inseparables al aumento de la poblacion, al incremento de la riqueza y á la moderna civilizacion.

2. Confiemos en que la obra á que aludo se llevará á término mas pronto de lo que acaso pensamos. La caridad del pueblo Costaricense es notoria, y lo mismo acude á la construccion de sus templos y establecimientos benéficos, como á socorrer á nuestros vecinos y hermanos desgraciados, cuando alguna calamidad les affije.

3. Cedido por el Gobierno para Hospital en Heredia, el edificio de la antigua Estacion del Ferrocarril, con el objeto de que allí se forme un Hospital de aquella Provincia, V. E. mismo fué allá á reunir los primeros fondos, para adaptar el local á su objeto, y dar principio á tan benéfica institucion.

4. No concluiré sin decir: que apenas asomé el temor de que pudiese invadirnos una epidemia, á causa de haberse desarrollado fiebres esporádicas en Puntarenas, el Gobierno mantuvo constante vigilancia sobre el particular, mostrando su disposicion á no omitir sacrificio alguno, á fin de libertar á la República de ser invadida por una epidemia, ó cuando ménos, de disminuir sus estragos. Por fortuna, los temores pronto se disiparon.

5. Y sin que me sea dable reseñar en un breve Informe todos los actos del Gobierno en el ramo á que me contraigo, termino consignando: que ayer dictó V. E. un acuerdo para que los presos de la Cárcel no carezcan de asistencia espiritual.—Que las prisiones no sólo deben ser un lugar destinado á conservar á los reos en seguridad, sino tambien á proveer á su mejoramiento moral.

Excelentísimo Señor.

RAFAEL MACHADO.

Palacio Nacional.—San José, 6 de Mayo de 1877.

EDICTO.

NOS LUIS BRUSCHETTI,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ABIDOS, DELEGADO Y VICARIO APOSTÓLICO DE ESTA DIÓCESIS.

Hallándose vacante la Parroquia de Heredia é importando

mucho que sea confiada aunque provisoriamente á un Sacerdote distinguido por sus virtudes y saber, invitamos á los Sacerdotes de esta Diócesis para que dentro de quince días, computados desde hoy, presenten en esta Vicaría Apostólica sus atestados conducentes. Aquellos que fueren admitidos recibirán mas tarde el aviso del dia en que deban sujetarse al exámen correspondiente.

Dado en la Vicaría Apostólica de Costa-Rica, á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

LUIS, OBISPO DE ABIDOS,
Delegado y Vicario Apostólico.

Por mandado de Su Excelencia Ilustrísima
JOSÉ GUZMAN,
Secretario.

MOVIMIENTO MARITIMO.

ENTRADAS Y SALIDAS

Puerto de Puntarenas.

Junio 13 de 1877.
Ayer á las 5 a. m. ancló en este puerto procedente de Panamá el vapor N. A. "Honduras", al mando de su capitán L. Dexter, trayendo de pasajeros á los Señores J. F. Buegas, Domingo Criceda, J. J. Castellanos, Angelo Muñoz, Francisco Muñoz, Vicente Gallo, J. V. del Valle, Señora, sirvienta y niño, J. J. Smith, José Pinein, Saturnino Iglesias, Francisco Gerardo Victor, P. M. Duman, Frac? Von, Pedro Antielin, John Ga-

llalin, G. Rucavado, Eduardo C. Tracey, y de carga 621 bultos mercaderías, consignado á los Señores F. Clavera y C^a



El mismo dia á las 2 p. m. zarpó dicho vapor con destino á los E.E. de Centro América, llevando de pasajeros á los Señores Alejandro Aguilar, Vicente Cerna é hija, Próspero Vea, G. Loftus, Miguel Mora y Señora, H. Hernandez, Manuel Diay y Rafael Bolandi; y de carga 51 barriles vacíos y 6 sacos café, despachado por los Señores F. Clavera y C^a



A las 8½ p. m. dió fondo en este puerto, procedente de los E.E. de C. A. el vapor N. A. "Salvador", al mando de su capitán Jones, trayendo de pasajeros á los Señores Sarjento Mayor J. Castro y 4 Oficiales, A. Ramirez, Crisanto Solíz, Salvadora Bueno, Manuel Pardo y M. Casáres; y de carga 77 bultos mercaderías y 1 caja dinero, y consignado á los Señores F. Clavera y C^a



Hoy á las 8. 15. a. m. dió fondo en este puerto, procedente de San Francisco, el vapor N. A. "Granada", al mando de su capitán Connoly; trayendo de pasajeros á los Señores Faustino Padilla, hermana y niña, Cleto Mayorga, J. C. Macdonal, George Morgan, R. Cameron, J. Polone, A. J. Daniels y esposa, Mowis Grunwall; y de carga 821 bultos mercaderías: consignado á los Señores F. Clavera y C^a

24	Berrocal Soto María,	Guadalupe.	" "
25	Brizuela Zalamanca Leon.	San Pedro del Mojon.	" "
26	Bermúdez Madrigal Carlos.	Desamparados.	" "
27	Berrocal Delgado Justo.	Escasú.	" "
28	Brenes Francisco.	Puriscal.	" "
29	Bermúdez Antonio.	San Sebastian.	" "
30	Barriente Fernando.	Ciudad.	" "
44	Bonilla Chavez Braulio.	Turrujal.	" "

C.

31	Carazo Peralta Manuel y Mariano.	Ciudad.	50 cts.
32	Calderon Higinio.	Alajuelita	" "
33	Castro Julian.	Mata-Redonda.	" "
34	Calderon Fallas Espiritu-santo.	Desamparados.	" "
35	Cubillo Vega Rosa.	Puriscal.	" "
36	Campos Cecilio.	Ciudad.	" "
37	Carbonero Vargas Marcelino.	Alajuelita.	" "
39	Cerdas Mora Isidro.	"	" "
40	Campos Acuña Concepcion.	Mojon.	" "
41	Cerdas Fallas José Camilo.	Desamparados.	" "
42	Castro Fallas Cruz.	"	" "
43	Canet Juan Dr.	Ciudad.	" "
45	Coscante Acuña Jesus.	Puriscal.	" "
46	Carbonero Carmona Mercedes.	Alajuelita.	" "
47	Cruz Quesada Basilio.	Mojon.	" "
48	Cruz de Rojas Gregoria.	Guadalupe.	" "
49	Corrales Lopez Trinidad.	Ciudad.	" "
50	Cruz Prado Rafael.	Mojon.	" "
51	Corrales Barrantes Francisco.	Guadalupe.	" "
53	Cañas Ramirez Melchor.	Ciudad.	" "
54	Caballero Orochena Juan.	"	" "
56	Chacon Alvarado Tomas.	San Vicente.	" "
57	Castillo Hernandez José.	Escasú.	" "
58	Carmona Matias.	Aserri.	" "
59	Cordero Solano Jesus.	Curridabat.	" "
60	Castro Lopez Manuel.	Aserri.	" "
61	Coto Segura Jesus.	Ciudad.	" "
62	Cervantes Vicente.	"	" "
63	Calderon Cipriano.	Guadalupe.	" "
64	Chavez Carbajal María.	Turrujal.	" "
65	Castro Saborio Gertrudis.	Ciudad.	" "
66	Castro Mora Isabel.	"	" "
67	Campana Estanislao Presbítero.	Tabarcia.	" "
69	Cacheda de Ellebrok Guillerma.	Ciudad.	" "
70	Carazo B. Ventura y Juan Raf.	"	" "
71	Cordero Solano Jesus (a) chiquito	Curridabat.	" "
72	Cerdas Francisco y Ana Gutierrez.	Desamparados.	" "
73	Cacheda de Dee Mercedes.	Ciudad.	" "
74	Cacheda de Ellebrok Guillerma.	"	" "
75	Chavez Eloisa.	Desamparados.	" "
76	Castro José.	Ciudad.	" "

D.

79	Devars Leoncio.	Ciudad.	50 cts.
81	Delgado Vargas Pablo.	Puriscal.	" "
82	Delgado Guerrero Leon.	Escasú.	" "
83	Dias Mora Agueda.	Desamparados.	" "
85	Delgado Fernandez Procopio.	"	" "
86	Duran Monge Ramon.	Aserri.	" "
87	Duran Fernandez Jesus.	Ciudad.	" "
88	Devars Leoncio.	"	" "
89	Davidson Tomas.	"	" "

E.

90	Echandi Morales Clodomiro.	Cidad.	50 cts.
91	" " Laureano.	"	" "
92	Echavarría Francisca.	"	" "
93	Escalante Castillo Manuel G.	"	" "

F.

94	Fernandez Oreamuno Joaquin.	Ciudad.	50 cts.
95	Fernandez Valverde Francisco.	San Sebastian.	" "
96	Farrer Tomas.	Ciudad.	" "
97	Fernandez Mendez Francisco.	San Vicente.	" "
98	Fernandez Bustamante Luis.	Escasú.	" "
99	Flores Acuña Rafael.	Desamparados.	" "
100	Flores Bonilla Ildefonza.	Guadalupe.	" "
101	Fallas Pio.	Desamparados.	" "
102	Fonseca Salazar Tomas.	Ciudad.	" "
103	Fernandez Aguilar Mateo.	"	" "

G.

106	Guillen Paulino.	Ciudad.	50 cts.
105	Gutierrez Santiago.	"	" "
107	Gamboia Jimenez Rafael.	Desamparados.	" "
108	Gonzalez Juan.	San Vicente.	" "
109	Gutierrez Mora Tomas.	Guadalupe.	" "
110	Guerrero Jesus.	Ciudad.	" "

LISTA

de deudores á la Oficina del Registro General de Hipotecas.

PROVINCIA DE SAN JOSE.

Números.	Nombres y Apellidos,	Vecindario.	Cantidad.
A.			
1	Abarca Masís Manuel.	Desamparados.	50 cts.
2	Alvarado Zamora Pedro.	San Vicente.	" "
3	Avila Elizondo Damian.	Alajuelita.	" "
4	Abalos Zúñiga Carmen.	Puriscal.	" "
5	Arguedas Astua Patricio.	Desamparados	" "
6	Aguilar Demetrio.	Escasú.	" "
7	Alvarado Valverde Antonio	Desamparados.	" "
8	Anchía Cascante José.	Escasú.	" "
9	Alvarado Cristóbal.	Guadalupe.	" "
10	Apóstol Santiago.	Puriscal.	" "
11	Abendaño Calderon Juan.	Guadalupe.	" "
12	Araya Sandí Sebastian.	Escasú.	" "
13	Acuña Ramona.	"	" "
14	Alvarado Asofeifa Estéban.	Escasú.	" "
15	Alfaro Solís Nicolas.	Desamparados.	" "
52	Alvarado Valverde Mercedes.	Guadalupe.	" "
53	Araya Domingo.	Ciudad.	" "
54	Arias Rojas Francisco y Rojas Mesen Gertrudis.	Alajuelita.	" "
B.			
16	Benavides Romero José.	Ciudad	50 cts,
18	Barquero Castro Damian.	Guadalupe.	" "
19	Barquero Angulo Ramon.	Guadalupe.	" "
20	Barrantes Arias María Diego.	Alajuelita.	" "
21	Blanco Mora Ramon.	Guadalupe.	" "
22	Barbosa Melendez Baltazar.	Puriscal.	" "
23	Bonilla Carrillo Catalina.	Ciudad.	" "

111 Gonzalez Ramon.	San Pedro.	" "
112 Guzman Josefa.	Ciudad.	" "
115 Gallardo Alvarado Maria de los Angeles.	San Juan.	" "
116 Guevara Guzman Cecilio.	San Sebastian.	" "
117 Gutierrez Solís Ramon.	Guadalupe.	" "
118 Gomez Alejandro.	Ciudad.	" "
119 Güell Jaime.	"	" "
120 Galinié Navano Jesus.	"	" "
121 Granados Blanco Gerónimo.	San Juan.	" "
122 Granados Monestel Vicente.	"	" "
123 Garcia Cisnero Javier.	Ciudad.	" "
124 Granda María Tecla y Victorio Céspedes.	Curridabat.	" "
125 Guerrero Rojas Zacarías.	Alajuelita.	" "
126 Garro Sosa José María.	"	" "
127 Gonzalez Ramon.	Desamparados.	" "
128 Guerrero Céspedes Antonio.	Curridabat.	" "
129 Guerrero José Luciano.	"	" "
130 Gonzalez Juan.	San Vicente.	" "
131 Gonzalez B. Ramon.	Ciudad.	" "
132 Guardia Manuel (de la)	"	" "

San José, Junio 8 de 1877.

El Oficial Archivero del Registro General de Hipotecas.

MATEO F. FOURNIER.

AVISO.

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley de 24 de Marzo de 1876, aviso á todas las personas nominadas en las listas insertas, ocurran á llevar sus títulos y á pagar los respectivos derechos, advirtiéndole que las que no lo verificasen dentro de quince dias de publicado el presente, incurrirán en la pena señalada por el artículo 5º de la ley citada: esto es, pagarán la mitad mas de los derechos tasados y las costas de la ejecución.

San José, Junio 8 de 1877.

El Procurador Gral. del Registro de Hipotecas,

EULOJO SEBIANE.

GOBERNACION DE LA COMARCA DE PUNTARENAS, Á LA UNA Y MEDIA DEL DIA SIETE DE JUNIO DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE.

Considerando:

Que tanto por la ley nº 20 de 30 de Octubre de 849. como por otras disposiciones legales, se impone á la Policía el deber de que las poblaciones mejoren en todo lo posible, promoviendo no solo el ornato de ellas, sino la comodidad y bienestar de sus habitantes.

Acuerdo:

1º—De esta fecha al 10 de Setiembre, y de la manera establecida por acuerdo de esta Gobernacion de 20 de Junio del año próximo pasado, serán rectificadas todas las aceras de la calle principal del Estero, y las de la Fortuna en toda su extension, hasta la esquina paralela con la casa de habitacion del finado D. Juan Tapia, y construida la parte que aun no se hubiese hecho, en virtud de aquel acuerdo.

2º—De la propia manera, se construirá la acera de la línea derecha de la calle de Piedra, por el lado donde está el Ferro-carril, tomando por punto de partida la esquina de la casa de Don Felipe Arce, hasta la de los Señores Esquivel y Peña.

3º—En las calles transversales entre la del Estero y la de la Fortuna, se construirán, en la forma establecida en el acuerdo ántes relacionado, las aceras que aun no se hubiesen hecho, lo mismo que en las bocacalles, un pretil en

figura de media caña ó lomo de burro que al propio tiempo que facilite el tránsito de las personas, no sirva de obstáculo para el de las carretas.

4º—En línea paralela á las aceras se sembrarán, donde no los hubiere, naranjos ú otros árboles aromáticos, que al mismo tiempo que presten abrigo del sol á los transeúntes, sirvan para purificar el aire.

5º—Los que el 10 de Setiembre próximo no hubieren cumplido con las anteriores disposiciones, quedarán irremisiblemente sujetos á las penas establecidas por el acuerdo de 20 de Junio del año pasado publicado en la Gaceta y Boletín Oficial.—Jq. Fonseca.—J. M. Acosta, Secretario.

Es copia.

Gobernacion de la Comarca de Puntarenas. Junio 7 de 1877.

Jq. FONSECA.

ANUNCIOS.

Banco Nacional de Costa-Rica.

Las oficinas de este Establecimiento se cerrarán en los dias 28, 29 y 30 del presente mes.

Las Obligaciones del Banco, que vengán en estos tres dias, se considerarán como vencidas el 27 del corriente mes, y las de sus comitentes para con él, el día 2 de Julio próximo.

San José, Junio 14 de 1877.

JUAN J. ULLOA, Administrador.

Banco Nacional de Costa-Rica.

De conformidad con el artículo 40º de los Estatutos de este Establecimiento, se convoca á Asamblea General de Accionistas, para el dia juéves, 5 de Julio próximo venidero, á las once de la mañana en el local acostumbrado.

San José, Junio 14 de 1877.

RAFAEL BARROETA, Presidente. 3. v. 1.

Caja de Descuentos.

—Por acuerdo de la Direccion y con el objeto de examinar las cuentas llevadas en el semestre que está al terminar, y de hacer el nombramiento de los individuos que deben componer la Direccion durante el próximo semestre, se convoca á Junta General de Accionistas para las doce del Domingo 8 del entrante Julio, en el Salon de la Universidad.

Se suplica á los socios su puntual asistencia para evitar una nueva citacion con el mismo fin. 3. v. 1.

San José, Junio 13 de 1877.

BENITO SERRANO, Secretario.

Traslacion.

—La tienda del infrascrito se ha trasladado á la calle de la Independencia, casa de Don Santos Dengo, frente al establecimiento de Don Jesus Coto, donde se encuentra un surtido variado y algunos artículos especiales, como obras de punto para sacerdotes, clavos de fierro para zapateros, charoles, libros en esqueletos para giros de letras, pañolones de punto y de granadina de seda, pañolones de burato y delana, etc.: un surtido de clavos de fierro forjados, vinos Málaga, Moscatel, Oporto, Catalan, Tinto, Blanco, Madera, Pajarete, Malvasia, etc., etc.; de calidad exquisita, y por cajas, á precios reducidos.

San José, Junio 11 de 1877.

R. NEREO VALVERDE. 6. v. 1.

Al Público.

—El que suscribe vende á precios cómodos dos caballerías de terreno, poco mas ó menos, propias para agricultura y pastos, situadas en "los Guácimos" Aténas.—Una casa de habitacion con su solar correspondiente, en esta Ciudad; y una máquina de acerrar madera, en buen estado, sobre el rio "Tambor" la Laguna, como con dos y media manzanas de terreno.

Para mas pormenores, verse con el infrascrito.

Alajuela, Junio 11 de 1877.

ENRIQUE SOLERA. 3. v. 1.

Semillas Acabo de recibir: Semillas de legumbres.

" de flores, como 30 clases de las mas esquisitas.

PLANTAS.

- Camelias blancas fi. pl.
- " de colores "
- " de 2 y 3 colores "
- Paeonias de varios colores.
- Azaleas " "
- Dalias " "
- Fuxias " "
- Pelargonios " " (geranios) dobles.
- Goosberries y varias otras plantas.

3. v. 1. TH. F. KOSCHNY.

¡Lean, Lean!

—En la antigua Botica de Cacéres (frente á la casa de los Señores Lizano y Hermanos) hoy Botica de Madriz y Cª, se encuentra un surtido completo de drogas y medicinas de patente, frescas y de la mejor calidad.

El establecimiento está bajo la inmediata direccion del Farmacéutico que suscribe, quien ofrece el mayor esmero en el pronto despacho de recetas y pedidos que se le dirijan, todo á precios sumamente cómodos.

En la misma Botica se encuentra: un nuevo específico para lombrices, el célebre emplasto y bálsamo del Padre Gregorio, nuevo aceite vigoroso restaurador del cabello, siropes de todas clases, néctar delicioso y otras especialidades.

¡Lleguen y prueben!

Puntarenas, 13 Junio 1877.

FRANCISCO MADRIZ. 3. v. 1 D....

Estudio de Abogado.

—El infrascrito ofrece sus servicios profesionales.—Se le encontrará en casa que fué del Doctor Antonio Alvarez.

San José, Junio 12 de 1877.

MELCHOR CAÑAS. 3. v. 1....

75, Cuesta de Moras, 75

—Se necesita una cocinera ó un cocinero. Tambien se alquilan dos piezas y un gran patio con caballeriza y arroyo, el todo junto ó á parte. 3. v. 2.

Banco Anglo Costa-Ricense.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los dias 2, 3 y 4 de Julio próximo.

Las obligaciones del Banco que se vencen durante este término se considerarán como vencidas el 30 de Junio, y las de sus comitentes para con él, el 5 de Julio próximo.

FREDERICK COX,

Administrador.

San José, 4 Junio de 1877. 4. v. 2.

AVISO.

—Durante mi ausencia de esta República, quedan encargados de mi casa comercial de Puntarenas, mis hijos José y Estéban de Fábrega.

Puntarenas, Mayo 22 1877.

3. v. 3. JOSÉ DE FÁBREGA.

AVISO.

—Tablancillo de cedro amargo, perfectamente seco, y ruedas de guanacaste para carretas, tiene de venta á precios cómodos,

PEDRO RUCAVADO. 6. v. 4. D.

En la "Botica de la Plaza Nueva".

AVISO.

—Por mutuo convenio la casa de Comercio que giraba á mi nombre en Puntarenas girará desde esta fecha bajo el nombre de

J. DUPRAT.

Puntarenas, Mayo 20 de 1877.

WILL. ALARD.—3. v. 3.

En esta fecha he establecido en Puntarenas una casa de comercio que girará bajo el nombre de

J. DUPRAT.

San José, Mayo 21 de 1877.

3. v. 3. J. DUPEAT.

Durante mi ausencia de la República quedan encargados de todos mis negocios con poder generalísimo:

El Señor Don Will. Alard y el Señor Don Santiago A. Federici.

San José, Mayo 21 de 1877.

3. v. 3. D. J. DUPRAT.

AVISO.

—Lo mismo en la Capital que en las provincias, se ha propalado que "La Jabonería de San José" ha subido el precio de su jabon.

Declaro que no es exacto; pues ni se ha alterado ni pensamos alterarlo. Se expende, como siempre, á \$ 13.50 centavos por caja.

La "Jabonería de San José", tanto por sus capacidades, como por la abundancia de materiales que tiene en sus bodegas, puede y dará abasto al consumo de la República; y lo repetimos, sin alterar el precio.

FRANCº GIL.—6 v5...

TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE.

RENTAS GENERALES.

GASTOS GENERALES.

ENTRADAS EN EL MES DE MAYO DE 1877.			SALIDAS EN EL MES DE MAYO DE 1877.		
Ramo de Propios.			Ramo de Propios.		
Saldo de Abril		\$ 1,460.58	GASTOS de oficina de la Municipalidad y Alcaldes	\$ 26.66	
PRODUCTO de propiedades inmuebles ..	\$ 323.34		" y sueldos sobre administracion de Rentas	" 760.80	
" " muebles ..	" 15.00		" de conservacion de edificios municipales	" 20.00	
" del impuesto sobre matanza	" 455.00		" id. caminos vecinales	" 495.00	
" de patentes de comercio, billares, galieras y pulps.	" 253.55		" id. de la cañeria ..	" 539.73	
" del impuesto sobre diversiones públicas	" 181.00		" en la construccion del ferro-carril de la ciudad	" 539.73	
" del censo de Pavas	" 79.30		" en jornales y materiales de obras municipales	" 40.00	
" de contribuciones para obras de utilidad provincial	" 103.70		" en asistencia de locos	" 20.00	
" de capitales ó interes	" 138.00		" de conservacion de cementerios	" 40.00	
" de pajas de agua ..	" 400.00		" id. del fluido vacuno y medidas higiénicas	" 23.68	
" del potrero de Pavas	" 138.00		" en las fiestas cívicas de la Provincia	" 9.00	
" de multas relativas á este ramo	" 138.00		" en pago de deudas exigibles	" 9.00	
" de alquileres de casa y útiles	" 138.00		" facultativos de utilidad provincial	" 9.00	
" ó reembolso de capitales exigibles	" 138.00				
" id por gastos no efectuados	" 138.00		Suma		\$ 1,937.87
Suma		1,950.89			
Ramo de Policía.			Ramo de Policía.		
PRODUCTO del derecho sobre pesas y medidas ..	\$ 22.50		GASTOS en sueldo de empleados de policia	\$ 264.80	
" de carcelaje	" 26.50		" de alumbrado	" 349.00	
" de multas y subasta de cosas	" 18.75		" en las cárceles y manutencion de presos	" 429.90	
" del derecho de puestos	" 111.95		" facultativos de policia	" 60.00	
" de animales mostrencos	" 325.00		" en Serenazgo	" 60.00	
" del impuesto por alumbrado y serenazgo	" 17.35		Suma		1,103.70
" de trabajos hechos por la Policia	" 258.04				
" del subsidio del Gobierno para gastos de Policia	" 254.25				
" de multas personales	" 254.25				
Suma		1,034.34			
Ramo de Enseñanza.			Ramo de Enseñanza.		
PRODUCTO de capitales y bienes destinados á este objeto....	\$		GASTOS en sueldos de maestros de las escuelas primarias....	\$ 72.00	
" de bienes vacantes y mostrencos	" 33.01		" de alquiler de casa para Escuelas	" 421.00	
" de multas impuestas por los Tribunales de Justicia	" 330.00		" en útiles y muebles para id.	" 20.37	
" del impuesto sobre matanza de res	" 30.00		" en construccion de casas de Escuela	" 20.37	
" " taquillas	" 140.00		" facultativos de enseñanza	" 20.37	
" de matrículas de hierros para marcar animales	" 140.00		Suma		513.37
" de multas en materia disciplinaria	" 4.00				
" Subsidio del Supremo Gobierno para Escuelas	" 4.00		Saldo en efectivo	\$ 7.88	
" del impuesto sobre tercenas	" 4.00		Id. en recibos	" 1,420.00	
Suma		537.01	Suma del saldo		1,427.88
Total		4,982.82	Total		4,982.82



San José, Junio 1º de 1877.

EL ENCARGADO DE LA CONTABILIDAD,
Hilarion Aguirre.

AVISO.

Habiéndose extendido á favor de los Señores Don Juan R. Mata h. y Don Joaquin Bernardo Calvo, el título de Corredores Jurados y Comisionistas, se pone en conocimiento del público la diligencia de inscripcion y la Tarifa de derechos que los Señores Mata y Calvo cobrarán como tales Corredores Jurados y Comisionistas.

"Gobernacion de la Provincia. San José, Mayo treinta de mil ochocientos setenta y siete—De conformidad con lo resuelto por el Supremo Gobierno en nota número 116 de este dia, autorizando á esta Gobernacion para inscribir á los Señores Don Juan R. Mata hijo y Don Joaquin B. Calvo, como Corredores Jurados y Comisionistas, en la Matrícula general de Comerciantes que se lleva en esta oficina, en virtud de lo prevenido por el artículo 22 del Código de Comercio, hice comparecer á los Señores Mata y Calvo, y despues de haberlos inscrito en la presente matrícula, por esta misma diligencia, les recibí juramento que hicieron en forma, ofreciendo cumplir con la obligacion de llevar los libros necesarios á su institucion, conforme lo dispone el mismo Código de Comercio, y previniéndoles se sujeten en un todo á la Tarifa de derechos ó honorarios que deban cobrar, la cual han presentado y se toma razon de ella en la forma siguiente:

Tarifa de los derechos que como Corredores Jurados y Comisionistas cobrarán los Señores Calvo y Mata.

Por comision de compra y venta de

café.....	\$ 1.00 por 100
Por comision de compra de cueros y otros productos.....	\$ 2.00 por 100
Por comision de compra de fincas \$ 1. " "	" " "
" " " " letras ó pagarés $\frac{1}{4}$ por "	" " "
" " " " mercaderias \$ 5. " "	" " "
" " " " en remate " 10. " "	" " "
" " " Pagos ó cobros á la órden en San José.....	\$ 1. por 100
Por comision de pagos ó cobros fuera de San José.....	Convencional.
Por comision de cobro de cuentas cuyo valor no llegue á .. \$ 100. \$ 10. por 100	
Por comision de cobro fuera de San José.....	Convencional.
Por comision de cambio de moneda y billetes.....	$\frac{1}{4}$ por 100
Por comision de bodegaje.....	Convencional
" " " Clasificacion y despacho de café.....	\$ 0. 25 por qq
Por comision de clasificacion y despacho con sobre sacos.....	\$ 0. 30 por qq.
Por comision de despacho solamente.....	\$ 0. 15 por qq.
Por comision de despacho con sobre sacos.....	\$ 0. 20 por qq
Por comision de despacho listo, pesado y marcado.....	\$ 0. 10. por qq
Por despacho de otros efectos.....	Convencional
Por comision de órdenes con fondos en mano.....	\$ 2. 0 por 100
Por comision de órdenes sin fondos en mano.....	\$ 15 0 por 100
Por comision de visitas como peritos.....	Convencional
Para lo no especificado en la presen-	

te Tarifa, se harán arreglos convencionales.—San José, Mayo 15 de 1877.—Por Juan Rafael Mata hijo, y por mí Joaquin Bernardo Calvo."

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en la órden suprema antes citada, se tendrá á estos Señores Mata y Calvo como Corredores Jurados y Comisionistas, con el goce de todos los privilegios y atribuciones que les conceden las leyes de Comercio, extendiéndose de esta diligencia la certificacion correspondiente para que les sirva de Título.—Firman conmigo, por ante el Secretario que da fe—Aguiles Bonilla.—J. B. Calvo.—J. R. Mata hijo.—José M. Bolandi, Secretario."

Gobernacion de la Provincia. San José, Junio 1º de 1877. 3. v. 2. AQUILES BONILLA.

Tenemos el honor de informar al público que hemos formado una sociedad mercantil que girará bajo la denominacion de CALVO y MATA, y se ocupará especialmente en el ramo de comisiones.

Con la debida autorizacion del Supremo Gobierno para ejercer las funciones de Corredores y Comisionistas Jurados, ofrecemos nuestros servicios en todo lo relativo á nuestro negocio.

San José, Junio 5 de 1877.

J. B. CALVO.—JUAN R. MATA, hijo. 3. v. 2.

Aviso.—El infrascrito vende su casa de habitacion con todas las mercaderias que en ella tiene almacenadas y la afamada vinateria de la calle del

Ferro-carril: otra casa con tres molinos de moler trigo en el barrio del Arrabal: otra en el barrio de San Francisco, todas estas situadas en la Provincia de Cartago; y una casa en la Ciudad de San José, situada frente á la del finado Don Bernardo Calvo. Tambien mi magnífico coche para familia y doce acciones de la Cª de minas del "Monte Aguacate;" vendo ademas, dos haciendas de café, en las que aseguro 1,000 quintales de cosecha, un año con otro: Se puede vender el todo ó por partes á muy bajos precios.

Para mas pormenores, véanse con su dueño 3. v. 2.

JUAN ORLICH.

Junio 4 de 1877.

A los agricultores.—Acaba de llegar á la consignacion de la casa J. Duprat en San José, una pequeña cantidad del muy conocido "abono de fosfatos" empleado desde hace muchos años con un éxito sorprendente por los productores de café en Java, Ceylan y otros paises.

El análisis de dicho abono es el siguiente: 19 á 24 partes de fosfatos solubles. 5 á 8 " " insolubles. 1½ á 1¼ " amoniaco puro. El "abono de fosfatos," infinitamente mejor que el guano para los terrenos de café, es de un empleo fácil y tiene ademas la ventaja de ser mucho mas barato.

Se ofrece en venta á razon de: \$ 4 el quintal, tomado en Puntarenas. " 5 " " tomado en San José. Todos los detalles para el modo de usarlo y las épocas convenientes en que se ha de emplear serán suministrados por el que suscribe.

San José, Abril 23 de 1877.

J. DUPRAT. 6. v. 5.

Sal de marqui-
llo en sacos de 200 lb,
mas ó ménos á \$ 3 el quintal.
En sacos de 100 lb neto ,, 3-25 es. ,,
En ,, de 50 lb ,, 3-50 ,, ,,

Cimento Romano, El barril de 300 lb á \$ 15.
J. DUPRAT. 3. v. 1.

Al Público.—El día 1º de Julio empezará á correr el tercer trimestre del año. Se suplica á todas las personas que teugan que satisfacer impuestos municipales, pasen á verificarlo á la Tesorería respectiva. En la inteligencia, que se impondrá á los contraventores las penas de ley.

Inspeccion y Recaudacion General de Impuestos Municipales.

San José, Junio 12 de 1877. 3. v. 1.

Habiendo trasladado mi establecimiento de carpintería y ebanistería, de la casa en que estaba antes, frente al Cuartel de Serenos, á la plaza nueva, al lado de la botica; pongo en conocimiento del público en general y de mis favorecedores en particular, que he dado mas impulso á mis trabajos y que me encontrarán siempre dispuesto á servirles.

Al mismo tiempo, llamo la atencion del público, por el nuevo modelo de ataúdes que fabrico, y de buen gusto, cual podrian encontrar en los talleres de Europa y América; los hay charolados, forrados en ricas telas, guarnecidos con pasamano de oro ó plata, etc., etc. Precios módicos.

San José, 15 Junio de 1877.

PEDRO MÁRQUES. 3. v. 1.

Aviso.—A las doce del lunes 18 del entrante Junio, se venderán en el mejor postor en el "Almacén Europa", los siguientes muebles pertenecientes al concurso de Don Jesus Salazar.

1 Espejo grande con su correspondiente consola.

1 piano vertical.

1 mesa redonda.

16 sillas forradas en cuero.

2 poltronas.

1 estantería con sus mostradores completos.

Para pormenores dirigirse á

FERNANDEZ Y TRISTAN,

Liquidadores.

San José, 30 Mayo 1877.—3. v. 2.

Un negocio lucrativo.

—El infrascrito ha resuelto poner un establecimiento de mercaderías para realizar solo al por mayor. En tal concepto se ha decidido á vender por entero su Librería, con los estantes, mostradores y urnas, colocados en uno de los mejores puntos de la Plaza Principal. Los rebajos que hace son de bastante consideracion, y ofrece dar las instrucciones necesarias al comprador para el expendio é introduccion de mercaderías extranjerías.—3. v. 2. D.

San José, Junio 1º de 1877.

SIXTO A. UREÑA.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Para los trabajos del Ferrocarril se necesitan, puestos en la ciudad de Limon, cien mil durmientes de guayacan, de seis piés de largo, cinco pulgadas de grueso y ocho de ancho, medida inglesa.

Aquellos á quienes convenga venderlos, en lotes de veinticinco mil durmientes cada uno, pueden dirigir sus propuestas á la Secretaría de Obras Públicas en pliego cerrado y dentro del término de cien dias contados desde esta fecha; bajo el concepto de que se dará la preferencia á la que fuere mas ventajosa para el Erario, y de que asegurándose á satisfaccion del Gobierno el cumplimiento del contrato, por cada lote se hará un adelanto de cinco mil pesos.

Palacio Nacional. San José,
16 de Mayo de 1877.

Bufete de Abogado.—El Doctor Antonio Cruz, ha trasladado el suyo á la casa que queda entre la Corte de Justicia y el Hotel de Roma.—6. v. 3. D.

San José, Mayo de 1877.

Relojería Suiza. San José de Costa-Rica.—Aviso que este establecimiento se trasladará hasta el 15 de Mayo, de la casa de Don Francisco Echeverría á la de la Señora MARÍA BOLANDI de GUTIERREZ, calle del Comercio, ahora de Mr. André.—Surtido grande de Relojes oro y plata, de pared, de mesa, despertadores.—Joyas de oro fino.—En tres meses nuevo y grande surtido de ellas.

Puros Habanos, Suizos, y otros, Cigarritos.—Artículos para fumadores.

Los dos Señores Relojeros Europeos que tengo, darán un cuidado especial á la composicion de relojes de todas clases, y se garantiza ella.

Todo lo que se vende en ese establecimiento es garantizado.

Precios sumamente baratos al contado. El establecimiento estará siempre abierto desde las 6 de la mañana hasta las ocho de la noche.

JULIO ROSAT.

San José, 2 de Mayo 1877. 6. v. 5....

Revista DE LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA.

Los que deseen suscribirse á este magnífico periódico científico-literario, pueden hablarse con su agente,

3. v. 2. D. ANDRÉS BENEGAS.

Mas, qué es eso, Señores?—No saben Udes. que en la Cuesta de Moras n.º 75, hay comidas, bebidas, cenas, etc. etc.; y, ya que lo saben, por qué no concurren Udes?

Dónde vamos, Dios mio! Dónde vamos!!!

Acudan! acudan pronto! que necesito plata..... 3. v. 3.

Aviso.—Se vende el Establecimiento conocido con el nombre de PANADERIA del NORTE.

Comprende el edificio y maquinaria de Torres, con todos los útiles y enseres que allí existan, se admiten propuestas por el término de 30 dias que expirará el último de Junio próximo.

Dirigirlas al infrascrito comisionado para la venta.

San José, Mayo 29 de 1877.

MAURO FERNANDEZ. 3. v. 2. D....

Receta DE LAS GOTAS AMARGAS LEGITIMAS GARANTIZADAS.—Amargo aromático ó amargo de Angostura.—DE LOS SEÑORES DR. J. G. B. SIEGERT & HIJOS.—ESTE AMARGO SE TOMA DE ORDINARIO ASÍ:

Póngase media cucharada en un vaso pequeño, añádasele vino ú otro licor, y tómese poco ántes del almuerzo ó de la comida, ó cualquiera otra hora en que fuere apetecido: puede tambien tomarse en agua de azúcar ó jarabe, y de este modo resulta un tónico muy agradable y eficaz, adaptado especialmente al gusto de las Señoras y los niños.

A los niños de mas de dos años debe darse de veinte á sesenta gotas segun su edad.

Tomado en jarabe y agua de soda es un refresco agradable y un confortativo excelente, sobre todo en la estacion del calor.—Es, además, un ingrediente indispensable en casi todas las bebidas del buen gusto que se usan en los Estados Unidos: es un remedio eficaz contra la indigestion, flatulencia, las afecciones histéricas ó hipocóndricas, el cólico, resfriado, debilidad y dolor de estómago, como tambien contra la diarrea que proviene de debilidad y relajacion de los órganos digestivos.

Es de mucha eficacia como cortante para las calenturas con frio, y en estos casos debe tomarse de media á una cucharada de la manera que ya se ha dicho, dos, tres, cuatro ó mas veces al dia en las horas que el enfermo no tenga calentura.

Se ha probado que es un remedio muy eficaz contra las colerinas ordinarias, y la dosis en tales casos es de una hasta dos cucharadas por tres, cuatro ó mas veces al dia en vino general, coñac, ó puro si así se prefiere.

Única Agencia general en Costa-Rica. Botica de San José, Drogueria Universal.

Por equivocacion se puso en el anuncio anterior que podia obtenerse en la Botica del Leon y debe decir en la Botica de San José.—3. v. 1. D.

Se alquila.—Una casa que ocupó últimamente el General Cerna, en la calle real Cuesta de las Moras, es cómoda y decente.

Para condiciones véanse con

3. v. 2. F. VILLAFRANCA.

Aviso.—Al infrascrito se le ha perdido un buey barroso oscuro, como de cinco á seis años de edad, y tiene una marca semejante á esta letra **h**. La persona que me lo presente, además de pagarle su trabajo, recibirá cinco pesos de gratificacion.

San José, Mayo 31 de 1877.

MATIAS ROJAS G. 3. v. 2.

De venta.—Vino Jerez y Oporto en barriles de próximamente 150 botellas.

Vino Jerez en barrilitos de arroba.

Vino Pajarete, Marsela, Jerez, Oporto, Málaga, Moscatel, Madeyra, Burdeos tinto y blanco, del Rhin de California, y Champagne en cajas.

Aceite de comer $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ botellas.

Cofites, Té, Frutas conservadas, Candelas y otros varios abarrotes.

Mantas, Lienzos, Mantas lavadas y otras géneros.

Un surtido de ferratería para oficio y agricultura.

Sacos para café, zaleas, Mechas, Resortes para muebles.

Esteras, Limpia-piés de caucho, Petates de la China, Escobas y Alfombritas.

Cola blanca, Pintura en aceite, Aceite de linaza y Agua-ras.

Conservas, Eacurtidos y sal fina de mesa.

Papel y Libros en blanco.

Algunas drogas.

Mercería y Quincalla, y varios otros artículos

en la Tienda de J. Fedr. Lahmann, antes Casa de Paris.

6. v. 5. D....

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced